



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

046

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CONSTRUCCIONES CIVILES DE MISANTLA, S.A DE C.V. VS.

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-137/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6493 /2011

México, D. F. a, 25 de agosto de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de agosto de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CONSTRUCCIONES CIVILES DE MISANTLA, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, el [redacted] quien se ostenta como administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES CIVILES DE MISANTLA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la licitación pública nacional número 00641252-006-11 (LO-019GYR064-N7-2011), convocada para la ejecución de diversos trabajos de mantenimiento en inmuebles del régimen ordinario, relativos a la conservación de los inmuebles en la zona Cosamaloapan, Ver.; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que se inconforma contra el fallo de la licitación que nos ocupa por no ser favorable y por no estar de acuerdo con el acta respectiva ya que lo que indican en los anexos es falso puesto que su propuesta no lleva errores como lo indica el acta de fallo y que hace constar con el acta de apertura de proposiciones técnicas y económicas del 3 de agosto del 2011. -----
b).- Que presenta dentro del término de 6 días hábiles a partir de la fecha de la emisión del fallo, que fue el 9 de agosto de 2011, se le tome en cuenta en tiempo y forma la presente inconformidad. ----
c).- Que para comprobar los hechos con los que justifica su solicitud, pide se tome en cuenta los "CDS" de respaldo de los anexos técnicos AT-08, AT-09, - AT-10, AT-11, AT-12, AT-13, AT-14, así como los anexos económicos AT-18, AT-19, AT-20, AT-21, AT-22, AT-23 de la convocatoria, informando que el proceso de evaluación fue por puntos, y su propuesta resultó ser la propuesta solvente más baja. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-137/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6493 /2011.

047

- d).- Que el Ingeniero José Luis Ortiz Luna, jefe del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria en la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, asignó todas las licitaciones a la empresa ESEIN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. con un importe mayor al de su propuesta, sin importarle perjudicar a esa delegación del IMSS, en su provecho y conveniencia personal con actos de corrupción. -----
- e).- Que la empresa ESEIN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no presentó en su propuesta, en el acto de apertura de propuestas técnicas y económicas, los cambios del anexo no. 1 al anexo no. 25, emitidos por la convocante el día 28 de julio del 2011, los cuales su representada si presentó, siendo que la empresa citada únicamente presentó 23 anexos de 25, lo cual es motivo para desechar su propuesta o de indicar en el acta de fecha 3 de agosto de 2011 la documentación faltante, lo que el jefe del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria no quiso asentar en el acta, diciendo que lo iba a tomar en cuenta para la revisión en el fallo.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2 fracción III, 13, 83, y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos el promovente contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 12 de agosto de 2011, relativas a que *"lo indicado por la convocante en el fallo concursal es falso puesto que su propuesta no llevó errores, solicitando se tome en cuenta los "CDS" de respaldo de los anexos técnicos AT-08, AT-09, - AT-10, AT-11, AT-12, AT-13, AT-14, así como los anexos económicos AT-18, AT-19, AT-20, AT-21, AT-22, AT-23 para verificar que su propuesta resultó ser la propuesta solvente más baja; que la convocante asignó todas las licitaciones a la empresa ESEIN CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. con un importe mayor al de su propuesta, además dicha empresa no presentó en su propuesta, los cambios del anexo no. 1 al anexo no. 25, emitidos por la convocante el día 28 de julio del 2011, ya que únicamente presentó 23 anexos de 25, lo cual es motivo para desechar su propuesta"*; se determinan extemporáneas en consecuencia su inconformidad es improcedente por actos consentidos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su promoción, sea de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantear o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-137/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6493 /2011.

1148

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Del precepto antes transcrito, se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado el fallo. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si fue interpuesta en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario establecer si el acto de fallo del cual se duele la inconforme, se dio a conocer en junta pública o no, y en el caso concreto, el acto inconformado fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia acta de fallo del procedimiento de licitación pública nacional No. 00641252-006-11 (LO-019GYR064-N7-2011), de fecha 9 de agosto de 2011, misma que obra a fojas 010 a 012 del expediente que se resuelve, asimismo, en el punto 9.2, párrafos primero y segundo, se estableció que el fallo licitatorio se llevaría a cabo el día 9 de agosto de 2011 en el domicilio que ocupa la Sala de Juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, en los siguientes términos:-----

“9.2. Comunicación del Fallo.

El acto se efectuará el día 9 de agosto del año 2011; a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en Sur 10 No. 127 (Antiguo Hospital del F.F.C.C.), C.P. 94300, Col. Centro, Orizaba, Veracruz.

En dicho acto se levantará el acta respectiva, la que firmarán los asistentes entregándoseles copia simple, la que surtirá efectos de notificación, quedando a disposición de los que no hayan asistido al acto de comunicación de fallo, en el sistema CompraNET y en el portal “IMSS va a comprar - IMSS compró”, para los mismos efectos en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a los que se hubiera realizado el evento y, el mismo día en que se hubiera emitido el fallo.”

Por lo que bajo este contexto, se coligue que el acto de fallo se dio a conocer en junta pública en términos de lo dispuesto en el punto 9.2, párrafos primero y segundo, de la convocatoria, antes transcrito, por lo tanto, se tiene que el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, se dio a conocer precisamente en la junta pública llevada a cabo el 9 de agosto de 2011. -----

Precisado lo anterior, el término establecido en el artículo el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, corrió del día 10 al 17 de agosto de 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 de agosto de 2011, por lo tanto, se tiene que el [redacted] quien se ostenta como administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES CIVILES DE MISANTLA, S.A. DE C.V., presentó la instancia de inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional número 00641252-006-11 (LO-019GYR064-N7-2011), fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo y que en el caso, fue el día 9 de

[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

040

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-137/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6493 /2011.

agosto de 2011, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del fallo de la licitación que nos ocupa, sobre los cuales manifiesta esencialmente que "lo indicado por la convocante en el fallo concursal es falso puesto que su propuesta no llevó errores, solicitando se tome en cuenta los "CDS" de respaldo de los anexos técnicos AT-08, AT-09,- AT-10, AT-11, AT-12, AT-13, AT-14, así como los anexos económicos AT-18, AT-19, AT-20, AT-21, AT-22, AT-23 para verificar que su propuesta resultó ser la propuesta solvente más baja; que la convocante asignó todas las licitaciones a la empresa ESEIN CONSTRUCCIONES S.A. DE CV con un importe mayor al de su propuesta, además dicha empresa no presentó en su propuesta los cambios del anexo no. 1 al anexo no. 25, emitidos por la convocante el día 28 de julio del 2011, ya que únicamente presentó 23 anexos de 25, lo cual es motivo para desechar su propuesta"

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes al día en el que se celebró la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, esto es, al día 9 de agosto de 2011, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 10 al 17 de agosto de 2011, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 22 de agosto de 2011 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional número 00641252-006-11 (LO-019GYR064-N7-2011), de fecha 9 de agosto de 2011, corrió del 10 al 17 de agosto de 2011, presentando su promoción hasta el 22 de agosto de 2011 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, de la fecha en se realizó la junta pública en la que se dio a conocer el fallo concursal, esto es, el día 9 de agosto de 2011, y la fecha en que presentó el promovente su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-137/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6493 /2011.

- 5 -

que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier acción en contra del fallo de la licitación pública nacional número 00641252-006-11 (LO-019GYR064-N7-2011), debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 9 de agosto de 2011, esto es, del 10 al 17 de agosto de 2011, y al haber presentado su promoción el [REDACTED], quien se ostenta como administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES CIVILES DE MISANTLA, S.A. DE C.V. hasta el 22 de agosto de 2011, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el [REDACTED] quien se ostenta como administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES CIVILES DE MISANTLA, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la licitación pública nacional número 00641252-006-11 (LO-019GYR064-N7-2011), convocada para la ejecución de diversos trabajos de mantenimiento en inmuebles del régimen ordinario, relativos a la conservación de los inmuebles en la zona Cosamaloapan, Ver., al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta improcedente por actos consentidos al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

*...
II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"*

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Federal; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el [REDACTED] quien se ostenta como administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES CIVILES DE MISANTLA, S.A. DE C.V., contra el acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641252-006-11 (LO-019GYR064-N7-2011), llevado a cabo el 9 de agosto de 2011, en el término al efecto establecido por el artículo 83, fracción III, de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Federal, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-137/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6493 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y al no hacerlo valer la promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 22 de agosto de 2011, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante y que se analizaron en el presente. Considerando, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos los motivos de inconformidad contenidos en el escrito de fecha 12 de agosto de 2011, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, interpuesto por el C. MANUEL ARRIAGA GARCÍA, quien se ostenta como administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES CIVILES DE MISANTLA, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la licitación pública nacional número 00641252-006-11 (LO-019GYR064-N7-2011), convocada para la ejecución de diversos trabajos de mantenimiento en inmuebles del régimen ordinario, relativos a la conservación de los inmuebles en la zona Cosamaloapan, Ver.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo los artículos 83, fracción III, y 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] quien se ostenta como administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES CIVILES DE MISANTLA, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la licitación pública nacional número 00641252-006-11 (LO-019GYR064-N7-2011), convocada para la ejecución de diversos trabajos de mantenimiento en inmuebles del régimen ordinario, relativos a la conservación de los inmuebles en la zona Cosamaloapan, Ver. -----

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al [REDACTED] quien se ostenta como administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES CIVILES DE MISANTLA, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción II, y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 316 del Código Federal de Procedimientos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-137/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6493 /2011.

- 7 -

Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.

TERCERO.- En términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley invocada, puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGON GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACION CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. JOSE LUIS BUGARINI CABALLERO - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN VERACRUZ SUR.

MCCHS*ING*TCN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.